



**Constancia de secretaria:** A despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita oficiar a la entidad promotora de salud S.O.S, para que se sirva indicar el nombre del empleador del extremo pasivo. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 23 de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 506**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Diego Juan Arboleda Cándelo

Demandado: Isabel Cristina Camacho, Edwar Elías Villota Parra Y Martha Camacho Arango

Radicación No. 76-520-41-89-002-2018-00042-00

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el Informe de Secretaría, procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte actora, en la que requiere oficiar a la entidad promotora de salud S.O.S, a fin de que indique el lugar y nombre del empleador del demandado Edwar Elías Villota Parra.

Sobre el particular, el actor deberá observar lo reglado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P; así como también lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 ibidem, normatividad que faculta al Juez para encontrar los bienes del demandado, solamente cuando se demuestre que el interesado requirió la información y la misma no le fue suministrada, por cuanto, el requerimiento a efectuar a la precitada entidad, puede ser absuelto a través del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia.

En ese orden de ideas, el despacho no accederá a la solicitud deprecada por el extremo activo de la demanda.

Colofón a lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**UNICO:** Negar la solicitud de oficiar a la entidad promotora de salud S.O.S, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No.23 hoy, 26 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34dce41ef3ca356d7e753c2c2d02c309d88b70bdf9d4d3183bbea20a1eecee7**

Documento generado en 23/02/2024 04:28:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Constancia de secretaria:** A despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte actora con el cual solicita requerir al pagador del Ejército Nacional, a efectos de señalar el destino que se le está imprimiendo a la medida cautelar decretada sobre el salario del demandado. Asimismo, requiere que sean remitidos los oficios de embargo a las entidades financieras desde el buzón electrónico del despacho. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 23 de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

**Auto Interlocutorio No. 499**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Finandina S.A  
Demandado: José Mauricio Galindo Carmona  
Radicación No. 76-520-41-89-002-2020-00350-00

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial constata del expediente obrante, que mediante auto interlocutorio 1126 del 23 de mayo de 2023, se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por el extremo pasivo como empleado del Ejército Nacional de Colombia.

En ese orden de ideas, se allega memorial proveniente de la parte ejecutante, en el que solicita requerir al pagador de la citada entidad, a fin de que se informe el destino que se le está imprimiendo a la cautela decretada; no obstante, previo a dar trámite a su petición, se efectuó la consulta correspondiente en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario a órdenes del despacho, obteniéndose la siguiente relación:



DATOS DEL DEMANDADO						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	80774082	Nombre	JOSE MAURICIO GALINDO CARMONA	Número de Títulos
						7
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
489400000456153	8800518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
489400000456790	8800518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
489400000458183	8800518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
489400000459885	8800518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
489400000481425	8800518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
489400000482823	8800518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 364.008,00
489400000484180	8800518946	FINANDINA SA FINANDINA SA	IMPRESO ENTREGADO	01/02/2024	NO APLICA	\$ 316.940,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 2.500.988,00</b>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

En consecuencia, se puede evidenciar que el empleador del ejecutado está dando cumplimiento a la cautela decretada al interior del proceso, motivo suficiente para negar la solicitud presentada por el extremo activo de la demanda.

Ahora bien, en lo que respecta al envío de los oficios de embargo dirigido a las entidades financieras desde el buzón electrónico del despacho, se puede evidenciar a folios 60 y 77 del expediente obrante que, aquellos fueron remitidos una vez expedidos los oficios correspondientes, advirtiéndose incluso, que algunos establecimientos bancarios han aportado la respuesta pertinente; en ese sentido, resulta improcedente el pedimento de la parte activa.

Colofón a lo anterior, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de requerir al pagador del Ejército Nacional de Colombia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** No acceder a la petición de reenvío de los oficios de embargo a las entidades financieras objeto de las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, por lo reseñado *ut supra*.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 23 hoy, 26 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e7e5cf1ad58c1682c1efe543415f58f424915cbf097a9855e0b8f2d3c29155a**

Documento generado en 23/02/2024 04:28:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez memorial proveniente de la parte demandante en el que solicita se decrete la medida de secuestro, por cuanto, el embargo decretado por esta judicatura se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble. Sírvase Proveer.

Palmira, febrero 23 de 2024.

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 507**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandado: Nancy Pérez Flórez, Blanca Cecilia Pérez Flórez, Liliana Pérez Flórez

Radicación No. 76-520-41-89-002-2021-00629-00

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, y en lo que respecta al memorial allegado por la parte actora en el que solicita se decrete la medida de secuestro, por cuanto, la medida de embargo se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 373-97056, sería procedente ordenar la práctica de secuestro del inmueble en la forma dispuesta en el artículo 595 del C.G.P; no obstante, se advierte que, en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga no se evidencian los linderos del bien inmueble, ni han sido aportados por el demandante; razón por la cual, esta instancia judicial a través de este proveído, previo a decretar el secuestro del bien inmueble, procederá a requerir los respectivos linderos a cargo de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ÚNICO: Solicítese** a la parte actora aportar los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-97056 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No 23 hoy, 26 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **588c04950be606fe28704032f0f1f09914da34446a4f05c0ad4ee49f785fefdf**

Documento generado en 23/02/2024 04:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez memorial proveniente de la parte demandante en el que solicita se decrete la medida de secuestro, por cuanto, el embargo decretado por esta judicatura se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble. Asimismo, se informa que el traslado de la liquidación del crédito feneció y la parte ejecutada no formuló objeción alguna Sírvase Proveer.

Palmira, febrero 23 de 2024.

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 488**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandado: Flavio Aníbal Arango Rodríguez, Erick Alejandro Franco Cantero

Radicación No. 76-520-41-89-002-2022-00309-00

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, y en lo que respecta al memorial allegado por la parte actora en el que solicita se decrete la medida de secuestro, por cuanto, la medida de embargo se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-44171, sería procedente ordenar la práctica de secuestro del inmueble en la forma dispuesta en el artículo 595 del C.G.P.; no obstante, se advierte que, en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira no se evidencian los linderos del bien inmueble, ni han sido aportados por el demandante; razón por la cual esta instancia judicial a través de este proveído, previo a decretar el secuestro del bien inmueble, procederá a requerir los respectivos linderos a cargo de la parte actora.

Ahora bien, en lo que respecta a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, evidencia esta judicatura que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo tanto, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, el despacho impartirá su aprobación.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Solicítese** a la parte actora aportar los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-44171 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

**SEGUNDO: Aprobar** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 11 de enero de 2024, por un valor total de **\$3.924.267**.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No 23 hoy, 26 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

**Firmado Por:**

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **070acf611298858d056342e180c02db9656a3b78ef860001cf978616f99ceaa1**

Documento generado en 23/02/2024 04:28:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte actora en el cual solicita requerir al pagador de la entidad pagadora donde labora el extremo pasivo de la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 23 de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

### Auto Interlocutorio No. 504

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: NG EMPORIUM HOME S.A.S  
Demandado: Adriana Duque Garay  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00577-00**

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial constata del expediente obrante que mediante auto interlocutorio 2550 del 2 de octubre de 2023, se decretó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo devengado por la demandada como empleada de la empresa Agroindustriales Dial de Colombia S.A.S, sin que a la fecha de la presente providencia obre respuesta alguna de la cautela concedida.

Conforme a lo anterior, el Juzgado consultó en la plataforma del Bango Agrario, verificando que a la fecha NO aparecen consignaciones efectuadas por parte del pagador de la referida entidad al presente asunto, tal y como puede observarse en la siguiente ilustración:

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento: CEDULA

Dígame el número de identificación del demandado: 66825720

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE..

Elija la fecha inicial

En ese orden de ideas, la parte demandante presentó memorial en el cual solicitó requerir al pagador de la pluricitada empresa, a fin de que dé cuenta del destino que se le está imprimiendo a la cautela decretada al interior de este asunto, petición a la cual accederá el despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Por lo anterior, el juzgado;

**RESUELVE:**

**ÚNICO: Requerir** al pagador de la empresa Agroindustriales Dial de Colombia S.A.S, a fin de que, en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, informe el destino que se le está imprimiendo a la medida cautelar decretada sobre el salario devengado por la demandada Adriana Duque Garay identificada con la C.C. No. 66.825.720.

Para efectos de lo anterior, líbrese el oficio correspondiente conforme a lo reglado en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.23 hoy, 26 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

**Firmado Por:**  
**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6346ce6a06ac18ed8711f16d018492d59cbe4d1e847f6f8175c83b05523dc3**

Documento generado en 23/02/2024 04:28:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez memorial proveniente de la parte demandante en el que solicita se decrete la medida de secuestro, por cuanto, el embargo decretado por esta judicatura se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble. Sírvase Proveer.

Palmira, febrero 23 de 2024.

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 497**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.  
Demandado: Rosaura Paramo  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00294-00**

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, y en lo que respecta al memorial allegado por la parte actora en el que solicita se decrete la medida de secuestro, por cuanto, la medida de embargo se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-106087, sería procedente ordenar la práctica de secuestro del inmueble en la forma dispuesta en el artículo 595 del C.G.P; no obstante, se advierte que, en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira no se evidencian los linderos del bien inmueble, ni han sido aportados por el demandante; razón por la cual, esta instancia judicial a través de este proveído, previo a decretar el secuestro del bien inmueble, procederá a requerir los respectivos linderos a cargo de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ÚNICO: Solicítese** a la parte actora aportar los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-106087 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No 23 hoy, 26 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

**Firmado Por:**

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ee5b2b86ebadcf5701e458d3c39475d2fab5d65948b6522215047a500fd28b5**

Documento generado en 23/02/2024 04:28:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaría:** A despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita oficiar a la caja de compensación familiar Compensar, para que se sirva indicar el nombre del empleador del extremo pasivo. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 23 de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

### Auto Interlocutorio No. 503

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Wilson Andrés Moreno Ramírez  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00342-00**

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el Informe de Secretaría, procede el despacho a resolver la solicitud elevada por la parte actora, en la que requiere oficiar a la caja de compensación familiar Compensar, a fin de que indique el lugar y nombre del empleador del demandado.

Sobre el particular, el actor deberá observar lo reglado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P; así como también lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 43 ibidem, normatividad que faculta al Juez para encontrar los bienes del demandado, solamente cuando se demuestre que el interesado requirió la información y la misma no le fue suministrada, por cuanto, el requerimiento a efectuar a la precitada entidad, puede ser absuelto a través del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia.

En ese orden de ideas, el despacho no accederá a la solicitud deprecada por el extremo activo de la demanda.

Por lo anterior, el juzgado;

### RESUELVE:

**ÚNICO:** No acceder a la solicitud de oficiar a la caja de compensación familiar Compensar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No.23 hoy, 26 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

**Firmado Por:**

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c3fb21386d06ef98db18de8d307a8f14d76cd867d0a843b663bf54df48c2d**

Documento generado en 23/02/2024 04:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Constancia de secretaría:** A despacho del Señor Juez, memorial presentado por la parte demandante con el que solicita oficiar a la EPS Servicio Occidental de Salud (S.O.S), para que se sirva indicar el nombre del empleador del demandado. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 23 de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario. -

### **Auto Interlocutorio No. 500**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: G&V Emprendedores Group S.A.S.

Demandado: Lina Marcela Fernández Zorrilla

Radicación No. 76-520-41-89-002-2023-00389-00

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el Informe de Secretaría, el despacho judicial puede evidenciar del expediente obrante que, mediante auto interlocutorio 1855 del 1° de agosto de 2023, se decretó el embargo de los dineros que a cualquier título posea el extremo pasivo de la demanda en diversas entidades del sector financiero, sin que a la fecha de la presente providencia se haya materializado la cautela concedida.

Asimismo, se puede constatar que mediante auto interlocutorio No. 2413 del 27 de septiembre de 2023, se negó la solicitud de oficiar a la EPS S.O.S, para que indicara el nombre del empleador del demandado, por cuanto, dicha solicitud podía efectuarse mediante derecho de petición conforme a lo dispuesto en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P, y en caso de no poder acceder a la información, debería acreditarse para dar aplicación a lo reglado en el numeral 4 del artículo 43 del ibidem, normatividad que faculta al Juez para encontrar los bienes del demandado, solamente cuando se demuestre que el interesado requirió la información y la misma no le fue suministrada.

En ese orden de ideas, la parte ejecutante allega nuevamente su solicitud, anexándose en esta oportunidad la respuesta emitida por la entidad promotora de salud S.O.S, en el cual se niega la información requerida, razón por la cual, esta instancia judicial de conformidad con lo reglado en el artículo 43 numeral 4 del C.G.P, accederá a la petición deprecada por la parte actora.

Por lo anterior, el juzgado;

### **RESUELVE:**

**ÚNICO:** **Requerir** a la entidad promotora de salud S.O.S, para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la comunicación respectiva, proceda a suministrar los datos del empleador de la demandada Lina Marcela Fernández Zorrilla identificada con la C.C. No. 1.113.624.703.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Para efectos de lo anterior, líbrese el oficio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 23 hoy, 26 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequeñas-causas-y-competencia-múltiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c442d03636966541d6e39005f9c08b9c02e331431559c46fc9a390bd9be136b5**

Documento generado en 23/02/2024 04:28:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte demandante en el que solicita se decrete la medida de secuestro. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 23 de 2024.

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

### **Auto Interlocutorio No. 493**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.  
Demandado: Jairo Beltrán Quintero  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00391-00**

Palmira, veintitrés (23) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Evidenciado el Informe de Secretaría, el despacho judicial puede evidenciar del expediente obrante que mediante providencia 1853 del 24 de julio de 2023, se decretó el embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-9663 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, cautela que fue comunicada mediante oficio No. 373 del 08 de agosto de 2023, sin que a la fecha del presente proveído haya manifestación alguna en tal sentido.

En ese sentido, la parte ejecutante solicita al despacho poner en conocimiento la respuesta emitida por la Oficina de Registro y en caso de ser afirmativa, decretar el secuestro del referido bien inmueble en la forma dispuesta en el artículo 595 del C.G.P; no obstante, verificada la totalidad del expediente, no se encuentra documento remitido a esta sede judicial que acredite la inscripción de la cautela en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

En consecuencia, la cautela deprecada será negada y en su lugar, se dispone a requerir Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, precise a esta sede judicial el destino que se le está imprimiendo a la medida de embargo decretada por auto interlocutorio 1853 del 24 de julio de 2023.

Por lo anterior, el juzgado;

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** **Negar** la medida cautelar de secuestro respecto del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 378-9663, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** **Requerir** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira para que, en el término de cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia, precise a esta sede



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

judicial el destino que se le está imprimiendo a la medida de embargo decretada mediante providencia 1853 del 24 de julio de 2023.

Para efectos de lo anterior, líbrese el oficio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No 23 hoy, 26 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de  
la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

Secretario

**Firmado Por:**  
**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4426501fbee7fec784d883b3f9a38f28423fe21ddc794f866ccc47daa70585**

Documento generado en 23/02/2024 04:28:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez memorial proveniente de la parte demandante en el que solicita se decrete la medida de secuestro, por cuanto, el embargo decretado por esta judicatura se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble. Sírvase Proveer.

Palmira, febrero 23 de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. –

**Auto Interlocutorio No. 495**

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.

Demandado: Héctor Eduardo Varela Gutiérrez, Héctor Fabio Varela Castillo

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00397-00**

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, y en lo que respecta al memorial allegado por la parte actora en el que solicita se decrete la medida de secuestro, por cuanto, la medida de embargo se encuentra debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-70034, sería procedente ordenar la práctica de secuestro del inmueble en la forma dispuesta en el artículo 595 del C.G.P; no obstante, se advierte que, en el certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira no se evidencian los linderos del bien inmueble, ni han sido aportados por el demandante; razón por la cual, esta instancia judicial a través de este proveído, previo a decretar el secuestro del bien inmueble, procederá a requerir los respectivos linderos a cargo de la parte actora.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ÚNICO: Solicítese** a la parte actora aportar los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-70034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en  
estado No 23 hoy, 26 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la  
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**

**Secretario**

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ec74e72a05beb85351b71a2d3ef8c2b2e5e220190a3e5a639132b04dbba11e**

Documento generado en 23/02/2024 04:28:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Constancia de secretaría:** A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte ejecutante en el que solicita decretar la medida cautelar de secuestro. Sírvase proveer.

Palmira, febrero 23 de 2024

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario. -

### **Auto Interlocutorio No. 492**

Proceso: Ejecutivo  
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.  
Demandado: Richar Alonso Silva Sánchez  
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2023-00518-00**

Palmira, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe de secretaría, como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-1351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y que igualmente, los linderos y demás especificaciones se encuentran determinados en el certificado de tradición del referido inmueble, esta instancia judicial procederá a ordenar la práctica del secuestro, de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: Ordenar** la práctica de secuestro del bien inmueble propiedad del demandado Richar Alonso Silva Sánchez identificado con la C.C. No. 94.313.203, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-1351 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, que se encuentra ubicado en la calle 31 A N° 38 A 61 de la urbanización Santa Bárbara de Palmira y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos el certificado de tradición del referido inmueble, del cual se agregará copia a cargo de la parte interesada.

**SEGUNDO: Designar** como secuestre al señor David Alejandro Orejuela Rodríguez, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.655.676, quien se ubica en la calle 31 N° 40 – 98 casa 5 del conjunto villa de las palmas, auxiliar de la justicia que se toma a su turno de la lista respectiva.

**TERCERO: Comisionar** al alcalde municipal de Palmira - Valle del Cauca, a quién se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Queda facultado para subcomisionar o delegar a quien considere pertinente, así como para reemplazar al auxiliar de la justicia y fijar los honorarios respectivos.

Notifíquese y cúmplase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA  
Correo Institucional: [j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

El Juez,

**GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO**

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado  
No. 23 hoy, 26 de febrero de 2024.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página  
web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/97>

*Alexander Vargas V.*

**ALEXANDER VARGAS VIRGEN**  
Secretario

Firmado Por:

**Geiber Alexander Arango Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482cbd2498cbd7c227b28d3a0b7988aaf8d6dce20d880f4cf2a8895344fa9eca**

Documento generado en 23/02/2024 04:28:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**